

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA DE MAYORES PARA MAYORES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se establece en este término Municipal la Tasa por Alojamiento y otros Servicios Sociales Asistenciales en la Vivienda de Mayores Santa Catalina de Tórtola de Henares.

Artículo 2º.- El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios sociales Municipales de carácter asistencial en la Vivienda para Mayores.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.1.- Hecho Imponible.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza, especificados en el artículo 1º.

Artículo 3.2.- La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.3.- Sujeto pasivo.- Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 4º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente TARIFA:

a) Residencia en la Vivienda De Mayores:

La cuota ordinaria será del 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, considerando 14 pagas en el caso de percepción de subsidio, pensión, etc..

b) Servicio de Comedor:

Servicio de comida y cena para no residentes 8,00 euros/ día

Servicio de Comida para no residentes 5,00 euros/ día

Servicio de Cena para no residentes 4,00 euros /día

c) Servicio de lavandería y planchado

Será gratuito para los residentes que lo necesiten y no se prestará a no residentes.

Artículo 5º.- A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del I.R.P.F., y se entenderá por renta neta al resultado de deducir de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos. Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato, los de intereses de cuentas bancarias y/o depósitos, etc.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

Artículo 6º.- Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etc.) a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, por adelantado y preferentemente mediante domiciliación bancaria de las cuotas, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Vivienda de Mayores.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Artículo 7º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha y demás disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

1º- La presente Ordenanza consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día de de 2013.

2º.- La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tórtola de Henares a 6 de octubre de 2015.

El Alcalde

Fdº. Martín Vicente Vicente